29N

RESOLUCIÓN 099

(16 OCT 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO: *"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA IMPLEMENTADAS A TRAVES DEL PROGRAMA "VECINO VIGILANTE" EN LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PITALITO".*

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas mediante Resolución 437 del 25 de Julio 2023, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y asegurar la convivencia pacífica.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, siendo de obligatorio cumplimiento salvo excepciones expresas.

Que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1) La causal que invoca para contratar directamente
2) El objeto del contrato.
3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Darly Ramos – Abogada SGIS.

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S	Aprobado por: Angelica Nathaly Villarreal Astudillo
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor externo Oficina de Contratación.	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social

JR

Que el artículo 311 de la Constitución Nacional ha destacado que al Municipio como entidad fundamental y territorial de la división político – administrativo del Estado, le corresponde entre otras funciones *"...construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes"*, sin apartarse de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad a favor de las entidades que lo requieran sin afectar su principio de autonomía.

El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los Servicios públicos y la efectividad de dichos fines".*

Los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establece que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como *"la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."*

Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *"... una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda ..."* que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Darly Ramos – Abogada SGIS.

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S	Aprobado por: Angelica Nathaly Villarreal Astudillo
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor externo Oficina de Contratación.	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social

programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. En el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que *"... las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago."*

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden *"Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial"*, y *"... gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales."*, respectivamente.

Que en Colombia los alcaldes ejercen como primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción conforme lo indica el articulo 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016,

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Darly Ramos – Abogada SGIS.

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S	Aprobado por: Angelica Nathaly Villarreal Astudillo
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor externo Oficina de Contratación.	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social

Que el articulo 13 de la Constitución Política Reconoce y protege los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo el derecho a la seguridad y a la convivencia pacífica. Los alcaldes deben garantizar que sus acciones respeten estos derechos y promuevan un ambiente de paz.

Que el artículo 74 de la Constitución Política indica que el Estado y las autoridades tienen la obligación de promover la participación ciudadana en la gestión pública, incluyendo temas de seguridad y convivencia. Los alcaldes deben facilitar la participación de la comunidad en la formulación e implementación de políticas públicas en estas áreas.

Que el Artículo 287 de la constitución Política Establece que los alcaldes son los principales responsables de la administración local y tienen funciones específicas en la protección del orden público, la seguridad y la convivencia en sus municipios, en coordinación con las autoridades de policía y las fuerzas armadas.

Así mismo, la Ley 1551 de 2012 (Ley de Seguridad Ciudadana) establece las competencias de las autoridades locales, incluyendo a los alcaldes, en la promoción de la convivencia y seguridad ciudadana. Los alcaldes tienen la responsabilidad de diseñar, implementar y evaluar planes y programas para prevenir la violencia y promover la convivencia pacífica en sus municipios.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) en esta ley, los alcaldes tienen la función de ejercer control y vigilancia en materia de policía y convivencia, además de adoptar medidas para garantizar la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.

Que el Decreto 1079 de 2015 (Reglamento Único del Sector Administrativo de Seguridad y Justicia) se detallan las funciones de las autoridades locales en la gestión de la seguridad y convivencia, incluyendo la coordinación con otras entidades y la implementación de políticas públicas.

Que con el fin de promover los mecanismos y políticas efectivas de justicia y paz que permiten la convivencia pacífica del municipio y conservando el papel protagónico en el desarrollo local y atesorando la credibilidad del ciudadano al dirigir con autoridad y legitimidad, acercando a sus habitantes a mejores condiciones de vida en igualdad, equidad y transparencia, el Municipio de Pitalito adelantará acciones especiales para acompañar y atender a los ciudadanos, para así garantizar y consolidar la gobernabilidad, el acceso a los servicios sociales y la seguridad y convivencia de la ciudadanía, en razón a ello, en cumplimiento del programa del plan de desarrollo municipal "El Gobierno de la Gente" el cual busca mejorar la seguridad y convivencia ciudadana en el Municipio de Pitalito razón por la cual que se hace necesario realizar todas las acciones que permitan implementar y ejecutar la contratación y continuidad del programa, logrando el cabal cumplimiento de las funciones, con lo que se contribuye al fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana; siendo notorio que la entidad territorial carece de la infraestructura, personal de vigilancia, bienes y servicios necesaria para lograr una efectiva prestación de servicios en materia de seguridad, es importante la sincronía con las autoridades instituidas para proteger a todas las

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Darly Ramos – Abogada SGIS.

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S	Aprobado por: Angelica Nathaly Villarreal Astudillo
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor externo Oficina de Contratación.	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social

personas residentes en Colombia y en este caso a los habitantes del municipio de Pitalito, en su vida, honra, bienes, y creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberos sociales del estado y de los particulares, así mismo y libertades públicas y para asegurar la convivencia pacífica.

Que la Seguridad Ciudadana se entiende como la protección universal a los ciudadanos en especial contra el delito violento y el temor a la inseguridad, garantizando su vida, integridad, libertad y patrimonio económico. Según el Programa Departamentos y Municipios Seguros de la Policía Nacional, la inseguridad ciudadana debe ser entendida como todos aquellos hechos cotidianos que atentan contra la seguridad del ciudadano común. Estos hechos cotidianos pueden ser producto tanto de la delincuencia común como de los comportamientos de algunos ciudadanos que ponen en riesgo la integridad y la vida de los demás.

Que el Plan integrado de seguridad y convivencia ciudadana (PISCC) es una herramienta que orienta las inversiones en materia de seguridad y convivencia ciudadana, estrechamente relacionada con las competencias de las autoridades territoriales en el tema, que en el Municipio de Pitalito el "Gobierno de la Gente 2024 - 2027" fue aprobado en el mes de Junio de 2024 en el cual se establecieron las líneas gruesas para la inversión de recursos en materia de seguridad, convivencia y orden público.

Que desde la Secretaria de Gobierno e Inclusión Social ha venido articulando con la fuerza pública en la disminución de las principales conductas delictivas del Municipio de Pitalito que de conformidad con los informes estadísticos y de operatividad presentados por la Policía Nacional, en los cuales con corte a 11 se Diciembre de 2025, se advierte lo siguiente:

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Darly Ramos – Abogada SGIS.

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S	Aprobado por: Angelica Nathaly Villarreal Astudillo
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor externo Oficina de Contratación.	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social

CRIMINALIDAD	OPORAPA				PALESTINA				PITALITO			
	2024	2025	Dif.	Var.%	2024	2025	Dif.	Var.%	2024	2025	Dif.	Var.%
Homicidio Intencional	4	4	0	0%	3	10	7	233%	65	48	-17	-26%
Secuestro	0	0	0	0%	0	0	0	0%	2	0	-2	-100%
Extorsión	0	1	1	100%	1	3	2	200%	31	46	15	48%
Lesiones Personales	16	26	10	63%	15	19	4	27%	291	293	2	1%
Hurto Residencias	2	3	1	50%	1	2	1	100%	79	55	-24	-30%
Hurto Comercio	3	2	-1	-33%	1	0	-1	-100%	95	80	-15	-16%
Hurto Personas	7	6	-1	-14%	7	4	-3	-43%	972	660	-312	-32%
Hurto Automotores	0	0	0	0%	1	0	-1	-100%	7	10	3	43%
Hurto Motocicletas	5	10	5	100%	16	16	0	0%	581	493	-88	-15%
Abigeato	0	0	0	0%	0	0	0	0%	2	1	-1	-50%
Hurto Entidades Financ	0	0	0	0%	0	0	0	0%	0	0	0	0%
Homicidio A/T	0	0	0	0%	2	0	-2	-100%	33	50	17	52%
Lesiones A/T	1	0	-1	-100%	3	0	-3	-100%	252	247	-5	-2%
Terrorismo	0	0	0	0%	0	0	0	0%	0	0	0	0%
Delitos Sexuales	6	0	-6	-100%	2	4	2	100%	92	86	-6	-7%
TOTAL	38	52	14	37%	50	54	4	8%	2410	1983	-427	-18%



Estadística Delictiva hasta diciembre de 2025 en el Municipio de Pitalito,

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Darly Ramos – Abogada SGIS.

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S	Aprobado por: Angelica Nathaly Villarreal Astudillo
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor externo Oficina de Contratación.	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social

32 N

Fuente Estación de Policía Pitalito Huila.

Que en virtud de seguir optimizando las estrategias para el mejoramiento de la seguridad ciudadana se hace necesario fortalecer las acciones de vigilancia en algunos sectores del Municipio de Pitalito Huila las cuales requieren mayor apoyo y capacidad de reacción dado el escaso número de patrullas por cuadrantes de la estación de Policía de Pitalito que articulado con la estrategia vecino vigilante quienes reúne comunidad, redes de apoyo y fuerza pública pueden encontrar mejor respuesta ante hechos que alteren la seguridad y la convivencia.

La Administración Municipal de Pitalito formuló el Plan de Desarrollo para el período 2024–2027, denominado "El Gobierno de la Gente", en el cual se estableció la línea estratégica: "FORTALECIMEINTO DE LA PROMOCION AL ACCESO A LA JUSTICIA, En el marco de esta línea, se definió el programa "PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA ". Dentro de este producto, se incluye la actividad "FORTALECIMIENTO Y PROMOCION DE LA CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA" y cuya meta es Fortalecimiento y promoción de la convivencia y cultura ciudadana.

Que en las estrategias "mi barrio seguro" y "Vecino vigilante" implementada por el Departamento del Huila y el Municipio de Pitalito respectivamente se vienen fortaleciendo la triada entre la comunidad – redes de apoyo – acción comunal, la fuerza pública y el Municipio de Pitalito las cuales han mejorado la infraestructura tecnológica y tener un registro de las actividades que afectan la seguridad y la convivencia en los barrios y corregimientos del Municipio, siendo importante que la reacción de las autoridad en cabeza de la Policía Nacional en acción coordinada con la comunidad y las redes de apoyo sea optima, eficiente y eficaz por lo cual contar con mayor apoyo de personal de vigilancia preparado son determinantes para lograr una oportuna respuesta ante hechos delictivos en el Municipio y mejorar los tiempos de respuesta y la investigación de las autoridades.

Que el Municipio de Pitalito, justifica la necesidad de aunar esfuerzos con organismos que actúen como un canal de comunicación entre las comunidades locales y la fuerza pública, buscando fortalecer la vigilancia en los espacios públicos urbanos y rurales que presentan mayor criminalidad, como quiera que la Administración no cuenta con el personal para apoyar a la estación de Policía de Pitalito en la vigilancia de los espacios públicos del Municipio.

Que, en búsqueda del mecanismo más eficiente para ejecutar el proyecto, se considera que los organismos de acción comunal (OAC) son los aliados más idóneos, en la medida en que cuentan con presencia activa en zonas urbanas y rurales; conocen las dinámicas sociales y territoriales; y poseen experiencia en procesos de articulación comunitaria, lo que les permite aportar capacidad técnica, operativa y de gestión al cumplimiento de los objetivos de los programas.

Que esta capacidad se refleja también en la existencia de mecanismos de apoyo comunitario y tecnológico, como alarmas, cámaras de vigilancia y sistemas de alerta comunitaria, que, al integrarse

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Darly Ramos – Abogada SGIS.

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S	Aprobado por: Angelica Nathaly Villarreal Astudillo
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor externo Oficina de Contratación.	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social

con un servicio de vigilancia idóneo, pueden potenciar la efectividad de las acciones de control, prevención y respuesta ante hechos que alteren el orden público.

Que los aportes al convenio permitirán financiar la prestación de un servicio de vigilancia articulado con las redes comunales de apoyo y los organismos de acción comunal, asegurando la cobertura, coordinación y fortalecimiento de la seguridad ciudadana en los territorios priorizados.

Que la celebración de un convenio solidario con un organismo de acción comunal se presenta como la alternativa más viable y conveniente para solventar la necesidad identificada, al combinar los recursos institucionales con las capacidades comunitarias existentes, optimizando así la ejecución de los programas y garantizando un impacto positivo en la seguridad y convivencia ciudadana del Municipio de Pitalito.

Adicionalmente, la suscripción de un convenio solidario no solo contribuye al fortalecimiento operativo de las estrategias de seguridad, sino que también incide positivamente en la percepción de seguridad ciudadana. La presencia visible de mecanismos comunitarios de vigilancia, la articulación con la fuerza pública y la ejecución conjunta de acciones preventivas generan confianza, cohesión social y sensación de acompañamiento institucional. Esta percepción, a su vez, reduce el temor subjetivo al delito, estimula la cooperación vecinal y mejora el uso y disfrute del espacio público.

Que la secretaria de Gobierno e Inclusión Social cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026002049 del 30 de septiembre de 2026.

Que, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 modifico el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y estableció, en su parágrafo 4, que *"Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente Convenios solidarios, con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad"*.

Que, la misma norma en el parágrafo 3 estableció*: "Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades"*.

Que, en el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 en lo relacionado con la PARTICIPACIÓN COMUNITARIA establece que "*Las organizaciones comunitarias…, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la Ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada*" y en su parágrafo dispuso que "*Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993*".

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Darly Ramos – Abogada SGIS.

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S	Aprobado por: Angelica Nathaly Villarreal Astudillo
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor externo Oficina de Contratación.	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social

33/V

Que, el Código de Régimen Político y Municipal, Decreto 1333 de 1986, a que se refiere el parágrafo previamente citado, establece en el art. 375 que *"Las Juntas de Acción Comunal…podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los Municipio mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos. Con tal fin, dichas juntas y organizaciones celebrarán con los Municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas obras"* y el art. 376 siguientes señala que *"Los contratos que celebren los Municipios en desarrollo del artículo anterior no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares…"*.

Ahora bien, Federación comunal del Departamento del Huila, logró identificar y sumarse a la necesidad de ejecutar el proyecto *"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA IMPLEMENTADAS A TRAVES DEL PROGRAMA "VECINO VIGILANTE" EN LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PITALITO"*, Este proyecto tiene como objetivo fortalecer las estrategias de seguridad y convivencia en el Municipio de Pitalito en armonía con la administración municipal, fuerza publica y redes de apoyo.

Dicha necesidad, se pretende satisfacer de acuerdo con la siguiente propuesta económica:

CUADRO DE APORTES	
MUNICIPIO DE PITALITO HUILA.	$298.254.075
FEDERACIÓN COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	$24.000.000
TOTAL	$322.254.075

El Municipio previa revisión de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos, indispensables para la ejecución de lo pertinente, prevé adelantar un convenio Solidario, con la Federación comunal del Departamento del Huila que tiene por objeto: *""AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA IMPLEMENTADAS A TRAVES DEL PROGRAMA "VECINO VIGILANTE" EN LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PITALITO"* el cual se enfoca en fortalecer las estrategias implementadas por la administración para mejorar la seguridad y convivencia ciudadana en la zona urbana y rural del Municipio de Pitalito Huila.

Por las razones anteriormente expuestas, es claro y necesario suscribir un Convenio Solidario con Federación comunal del Departamento del Huila, que permita ejecutar estas acciones y llevar a cabo las actividades de fortalecimiento a la seguridad y convivencia ciudadana.

El valor del convenio corresponde a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS ($322.254.075) M/CTE**,

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Darly Ramos – Abogada SGIS.

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S	Aprobado por: Angelica Nathaly Villarreal Astudillo
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor externo Oficina de Contratación.	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social

incluido IVA donde el aporte de Federación comunal del Departamento del Huila, están representados en bienes y servicios, para la ejecución del proyecto y corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000)** y el aporte del Municipio de Pitalito es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS ($298.254.075) M/CTE)**, amparados en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026002049 del 30 de septiembre de 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad de Contratación Directa de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo convenio solidario, con la Federación comunal del Departamento del Huila, con objeto "*AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA IMPLEMENTADAS A TRAVES DEL PROGRAMA "VECINO VIGILANTE" EN LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PITALITO".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca

Se ha determinado como modalidad de selección la contratación Directa, prevista en el artículo 95 de la Ley 2166, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4, y 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio solidario con Juntas de Acción Comunal.

b) Determinación del objeto a contratar.

"*AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA IMPLEMENTADAS A TRAVES DEL PROGRAMA "VECINO VIGILANTE" EN LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.*"

C) Presupuesto para la contratación

El valor del convenio corresponde a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS ($322.254.075) M/CTE**, incluido IVA donde el aporte de Federación comunal del Departamento del Huila, están representados en bienes y servicios, para la ejecución del proyecto y corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000)** y el aporte del Municipio de Pitalito es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL**

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Darly Ramos – Abogada SGIS.

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S	Aprobado por: Angelica Nathaly Villarreal Astudillo
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor externo Oficina de Contratación.	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social

SETENTA Y CINCO PESOS ($298.254.075) M/CTE), amparados en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026002049 del 30 de septiembre de 2026.

d) Lugar donde se puede consultar los estudios y documentos previos.

Los estudios y demás documentos previos, estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación Ubicada en el Edificio Municipal de Pitalito Huila, en la Carrera 3 No. 4 – 78, cuarto piso y la plataforma del SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pitalito, Huila a los 16 días del mes de Octubre del 2026.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JONATHAN REINERIO RUBIO PEREZ
Jefe Oficina de Contratación

Los suscritos hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones técnicas o legales, en el marco de nuestras competencias, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:

Proyecto: Darly Ramos – Abogada SGIS.

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en Contratación S.A.S	Aprobado por: Angelica Nathaly Villarreal Astudillo
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor externo Oficina de Contratación.	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social